

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2020 – 00249 00
Proceso	Verbal
Demandante	Luz Mila del Socorro Agudelo de Vásquez
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A. y Otros
Asunto	Ordena expedir oficio. Incorpora constancia de notificación personal y requiere. Autoriza cambio de dirección de notificación.

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

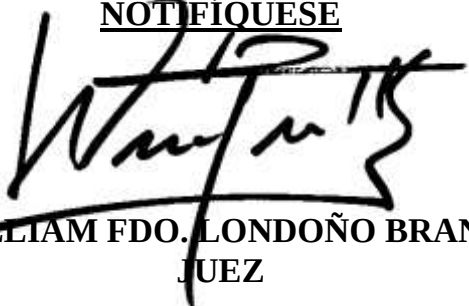
En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora (Archivo 07 expediente digital) y toda vez que por auto del 27 de enero de 2021, se decretó la inscripción de la demanda en el certificado de propiedad del vehículo de placas SMX 489 de propiedad de la señora MARDORY DUQUE MONTES identificada con C.C. No. 43.618.108; se dispone que por intermedio de la Secretaría se expida el correspondiente oficio.

De otro lado, se incorpora al plenario constancia de envío de la citación para efectos de notificación personal de los demandados COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., EMPRESAS DE TAXI SUPER S.A., LUIS FERNANDO LÓPEZ ÁLZATE y MARDORY DUQUE MONTES, remitidas en debida forma a los correos electrónicos denunciaos en el escrito de demanda conforme a lo preceptuado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 (Archivo 08 expediente digital); no obstante, se advierte al interesado que dichas notificación se entenderán efectivas y el termino dispuesto en dicho artículo comenzara a correr una vez “*el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, conforme fue señalado por la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales, en la que se condicionó el inciso 3º del citado artículo. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue prueba de la recepción de dichos correos de notificación por parte de sus destinatarios.

Finalmente, teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la demandante en escrito que antecede (Archivo 09 expediente digital), el

Juzgado no encuentra óbice alguno en acceder a lo solicitado, por lo que se autoriza realizar la notificación personal de la codemandada MARDORY DUQUE MONTES en la dirección electrónica carlosestiven9840@gmail.com, dando estricto cumplimiento a lo preceptuado en el citado art. 8º del Decreto 806 de 2020 y jurisprudencia constitucional, solicitándosele a la parte actora adelantar las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación personal de la citada codemandada.

NOTIFÍQUESE



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

JF

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 013 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 05 de FEBRERO de 2021, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c7d1331d91e369840544c346c95f4a1a210b5f54cfdd483867a49d2a08f
c108

Documento generado en 04/02/2021 11:05:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>